



REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES

ACCIONA, S.A.

Y SU GRUPO DE SOCIEDADES

Aprobado por el Consejo de Administración de Acciona, S.A.

28 de julio de 2016

Última actualización: Julio 2025

ÍNDICE

Página

1.	INTRODUCCIÓN.....	2
2.	DEFINICIONES	2
3.	ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.....	5
3.1.	PERSONAL SOMETIDO AL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA	5
3.2.	RELACIÓN DE PERSONAS SOMETIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA.....	5
4.	PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN.....	6
4.1.	ENVÍO DE COMUNICACIONES.	6
4.2.	PROHIBICIONES TEMPORALES.	6
4.3.	ARCHIVO DE COMUNICACIONES	7
5.	NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA	7
5.1.	CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DEL MERCADO DE VALORES.....	7
5.2.	ACTIVIDADES PROHIBIDAS.....	7
5.3.	OBLIGACIÓN DE SALVAGUARDAR LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.....	9
5.4.	OBLIGACIÓN DE DIFUSIÓN.....	9
5.5.	TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.....	10
5.6.	SEGUIMIENTO DE LAS COTIZACIONES.	11
6.	MANIPULACIÓN DE COTIZACIONES.	12
7.	TRANSACCIONES SOBRE LOS PROPIOS VALORES.	12
8.	UNIDAD DE CONTROL (UCRIC).	13
9.	INCUMPLIMIENTO	14
10.	MODIFICACION DEL REGLAMENTO.....	14
	ANEXO I: DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD	15

1. INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento Interno de Conducta (el **“Reglamento Interno de Conducta”** o el **“Reglamento”**) de Acciona, S.A. (**“Acciona”** o la **“Sociedad”**) y su grupo de sociedades (**“Grupo Acciona”** o el **“Grupo”**) en los Mercados de Valores ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Acciona, S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, la **“Ley del Mercado de Valores”** o **“LMV”**), el Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (el **“RAM”**) y su normativa de desarrollo.

El Reglamento fija normas de conducta al efecto de establecer adecuados controles en relación con la Información Privilegiada, la preparación o realización de prácticas que falseen la libre formación de los precios, la realización de operaciones de autocartera y las transacciones personales de los administradores y directivos de la Sociedad con el fin de tutelar los intereses de los inversores en los valores de Acciona y de su Grupo.

2. DEFINICIONES

A efectos del presente Reglamento Interno de Conducta se entenderá por:

Administradores

Los miembros del Consejo de Administración de Acciona, incluido el Secretario y, en su caso, el Vicesecretario de dicho órgano de administración.

Directivos

Quienes formen parte del comité de dirección de Acciona.

Empleados

Los directores generales de área y aquellos otros empleados de Acciona o de sociedades de su grupo que queden incluidos en el ámbito de aplicación de este Reglamento de conformidad con el artículo 3.1. (iii).

Asesores Externos

Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de empleados de Acciona o de las sociedades de su Grupo, que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a Acciona o alguna de las compañías del Grupo, mediante relación civil o mercantil, en nombre propio o por cuenta de otro, y que, como consecuencia de ello, tengan acceso a Información Privilegiada.

Documentos Confidenciales

Los documentos, cualquiera que sea su soporte, que contengan Información Privilegiada.

Grupo Acciona

Acciona y sus sociedades filiales y participadas que se encuentren, respecto de ella, en alguna de las situaciones prevista en el artículo 42 del Código de Comercio.

Información Privilegiada

Toda información de carácter concreto que no se haya hecho pública y que se refiera, directa o indirectamente, a Acciona o a cualquier otra sociedad del Grupo, o a uno varios de los Valores Afectados, y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable en el precio de los Valores Afectados.

Se considerará que la información es de carácter concreto si refiere a una serie de circunstancias que se dan, o que se puede esperar razonablemente que se van a dar, o a un hecho que ha sucedido, o que pueda esperarse razonablemente que va a suceder, siempre que esa información sea suficientemente específica para permitir extraer alguna conclusión sobre los efectos que esas circunstancias o ese hecho podrían tener en los precios de los Valores Afectados o, en su caso, de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquellos.

A este respecto, en el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, podrán tener la consideración de información de carácter concreto tanto esa circunstancia o ese hecho futuros como las etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esa circunstancia o ese hecho futuros.

Una etapa intermedia de un proceso prolongado en el tiempo tendrá la consideración de Información Privilegiada si, por sí misma, cumple los criterios relativos a la Información Privilegiada mencionados en el presente Reglamento.

Por su parte, se considerará que una información puede influir de manera apreciable sobre los precios de los Valores Afectados o, en su caso, de los instrumentos financieros derivados relacionados con estos, es aquella información que un inversor razonable utilizaría probablemente como uno de los elementos de la motivación básica de sus decisiones de inversión.

Operaciones Personales

Toda operación ejecutada por cuenta propia por las Personas Afectadas o, en su caso, sus correspondientes Personas Vinculadas relativa a los Valores Afectados, que incluyen no solo operaciones de compra o venta de los Valores Afectados, sino también préstamos, pignoraciones, adquisiciones a título gratuito y operaciones realizadas en el marco de una póliza de seguro de vida materializada en la inversión en Valores Afectados conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

Personas Afectadas

Aquellas a las que se les aplica todo o parte de este Reglamento y que se detallan en el artículo 3.1 (i) y (iii) de este Reglamento

Personas Iniciadas

Las personas, incluidos los Asesores Externos, que de forma temporal o transitoria tienen acceso a Información Privilegiada de Acciona o sociedades de su Grupo con motivo de su

participación o involucración en una operación, durante el tiempo en el que figuren incorporados a la Lista de Personas Iniciadas. Las Personas Iniciadas dejarán de tener tal condición en el momento en que la Información Privilegiada que dio lugar a la creación de la Lista de Personas Iniciadas se difunda al mercado mediante la comunicación exigible de conformidad con la normativa aplicable o, en cualquier otro caso, cuando así se lo notifique la Unidad o, por su delegación, la dirección o el área responsable de la operación.

Personas Vinculadas

Aquellas que mantengan alguno de los siguientes vínculos con los Administradores o Directivos:

- (i) El cónyuge del Administrador o Directivo o persona considerada equivalente a un cónyuge de conformidad con la legislación nacional.
- (ii) Los hijos que el Administrador o Directivo tenga a su cargo.
- (iii) Aquellos otros parientes que convivan con el Administrador o Directivo o estén a su cargo, como mínimo, desde un año antes de la fecha en la que se haya de determinar la existencia de tal vinculación.
- (iv) Cualquier persona jurídica, fideicomiso (*trust*) o asociación, en el que el Administrador o Directivo o las personas señaladas en los apartados anteriores desempeñen un cargo directivo, o que esté directa o indirectamente controlado por dicha persona, o que se haya creado para su beneficio, o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de dicha persona.
- (v) Otras personas o entidades a las que se atribuya esta consideración en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Valores Afectados

- (i) Los valores mobiliarios de renta fija o variable emitidos por entidades del Grupo Acciona que se negocien en un mercado secundario o de entidades participadas por el Grupo Acciona sobre las que ejerza una influencia significativa, ya sea en España o en el extranjero, excluyendo los emitidos por sociedades cuyos valores se negocien en un mercado extranjero y que dispongan de su propia norma equivalente a este Reglamento.
- (ii) Los instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la adquisición de los valores indicados en (i).
- (iii) Los instrumentos financieros y contratos cuyo subyacente sean los valores indicados en (i).
- (iv) A los solos efectos de las normas de conducta del artículo 5 de este Reglamento, los valores e instrumentos de entidades distintas a Acciona y a las integradas en su Grupo respecto de los que las personas sometidas a este Reglamento hayan obtenido información privilegiada por su vinculación con el Grupo Acciona.

3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

3.1. Personal sometido al Reglamento Interno de Conducta

Salvo que otra cosa se indique expresamente, el presente Reglamento Interno de Conducta se aplicará a:

- (i) Los Administradores de Acciona y a los Directivos y Empleados de Grupo Acciona.
- (ii) Los Asesores Externos a los efectos exclusivamente de lo previsto en el artículo 5.
- (iii) Cualquier otra persona o grupo de personas que queden incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento Interno por decisión de la Unidad de Control a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso y en atención a su acceso habitual y recurrente a información que pueda considerarse información privilegiada.

3.2. Relación de personas sometidas al Reglamento Interno de Conducta

Las Personas Afectadas y las Personas Vinculadas se incorporarán al correspondiente Registro de Personas Afectadas y Vinculadas. El Secretario del Consejo de Administración, con el concurso de los Servicios Jurídicos, mantendrá en todo momento a disposición de las autoridades supervisoras el Registro de Personas Afectadas y Personas Vinculadas. El Secretario del Consejo de Administración, como Presidente de la Unidad de Control, deberá informar a las Personas Afectadas de su inclusión en el citado registro y de su sujeción al Reglamento, así como de las infracciones y sanciones que, en su caso, se deriven del uso inadecuado de la Información Privilegiada y de los demás extremos previstos en la demás legislación concordante, debiendo dichas personas afectadas dejar constancia de su recepción y aceptación del Reglamento Interno de Conducta. Dicha aceptación deberá realizarse mediante procedimientos automatizados (correo electrónico o a través de una aplicación informática habilitada al efecto) o mediante la cumplimentación del Anexo I.

Asimismo, los Administradores y Directivos deberán informar por escrito a sus correspondientes Personas Vinculadas sobre las obligaciones de estas últimas derivadas del presente Reglamento, dando cuenta a la Unidad de Control de la realización de dicha notificación. También deberán informar a la Secretaría del Consejo o a la Unidad de Control sobre todas las variaciones posteriores con el fin de que pueda reflejarse esta información en el referido Registro de Personas Afectadas y Vinculadas.

El Registro de Personas Afectadas y Vinculadas habrá de ser actualizado inmediatamente en los siguientes casos: **(i)** cuando se produzca un cambio en los motivos y/o datos por los que una persona consta en el Registro; **(ii)** cuando sea necesario añadir una nueva persona al registro, y **(iii)** cuando se produzca una baja de alguna persona en el registro.

4. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN.

4.1. Envío de comunicaciones.

Las Personas Afectadas y, en su caso, sus correspondientes Personas Vinculadas que hayan realizado por cuenta propia alguna Operación Personal, deberán formular una comunicación detallada dirigida al Secretario del Consejo de Administración de Acciona o a la Unidad de Control y, cuando proceda legalmente, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de la operación. La comunicación deberá indicar fecha, tipo de operación, precio, número y descripción de Valores Afectados así como, en su caso, la identidad de la Persona Vinculada que haya realizado la operación. La obligación de comunicación comprenderá también las operaciones decididas sin intervención ninguna de las Personas Afectadas por gestores de cartera o apoderados debiendo articular los mecanismos necesarios para que las Operaciones Personales sean comunicadas en plazo.

La Unidad de Control pone a disposición de Personas Afectadas e Iniciadas, una aplicación informática que les permitirá realizar las comunicaciones legalmente exigibles, conocer las razones que han llevado a su inclusión en la Lista de Personas Afectadas o Iniciadas, los periodos de bloqueo y cualquier otra información adicional relativa a la negociación de los Valores Afectados. En cualquier caso, la Unidad de Control podrá requerir que se amplíe la información suministrada.

Acciona podrá actuar como representante del Administrador o Directivo para la comunicación de sus Operaciones Personales a la CNMV a las que estos vienen obligados por la normativa aplicable cuando así se solicite por el interesado a la Secretaría del Consejo o a la Unidad de Control.

Como excepción a lo anterior, y a criterio de la Unidad de Control, no procederá la citada comunicación cuando dentro de cada año natural, el importe total de las Operaciones Personales no supere los 5.000 euros o el importe superior que, sin exceder los 20.000 euros, pueda fijar la CNMV. El umbral de 5.000 euros se calculará mediante la suma de todas las operaciones a que se refiere el presente artículo sin que puedan compensarse entre sí las Operaciones Personales de distinta naturaleza, como las compras y las ventas.

En el caso de los administradores de Acciona, la obligación de comunicar el número de Valores Afectados en su poder se aplicará también en el momento de la aceptación de su nombramiento y cese como administradores.

La obligación de realizar las comunicaciones a las que se refiere el apartado anterior se entiende sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otra obligación establecida por la normativa vigente.

4.2. Prohibiciones Temporales.

Las Personas Afectadas se abstendrán de realizar operaciones por su cuenta ni por cuenta de un tercero, directa o indirectamente, sobre los Valores Afectados en los siguientes periodos:

- (i) En el plazo de 30 días naturales anteriores a la fecha de publicación por Acciona del correspondiente informe financiero semestral o anual o, en su caso, la declaración intermedia de gestión.
- (ii) Cuando dispongan de Información Privilegiada relativa a los Valores Afectados de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, hasta la pérdida de tal carácter.
- (iii) Cuando lo determine expresamente el Presidente Ejecutivo o la Unidad de Control, en atención al mejor cumplimiento de las normas de conducta o por exigencia de las circunstancias concurrentes en un momento determinado.

Sin perjuicio de los artículos 5 y 7 del Reglamento y demás normativa aplicable, la Unidad de Control, si se trata de Directivos y Empleados, o la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad si se trata de Administradores, previa solicitud por escrito en la que se describa y justifique la operación por parte de la correspondiente Persona Afectada, podrá autorizar a las Personas Afectadas a realizar Operaciones Personales, durante un período limitado de tiempo dentro del período cerrado descrito en los apartados (i) y (iii) anteriores, en cualquiera de los supuestos siguientes:

caso por caso debido a circunstancias excepcionales, como la concurrencia de graves dificultades financieras, que requieran la inmediata venta de Valores Afectados;

operaciones en el marco de o en relación con planes de incentivos en acciones o sobre derechos de suscripción preferente o de asignación gratuita de acciones; u

operaciones en las que no se producen cambios en la titularidad final del valor en cuestión.

La Unidad de Control emitirá un informe dirigido a la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad sobre las autorizaciones que hubieran sido solicitadas.

4.3. Archivo de comunicaciones

El Secretario del Consejo de Administración de Acciona, a través de la Unidad de Control, vendrá obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento Interno de Conducta. Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial.

5. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

5.1. Cumplimiento de la normativa del Mercado de Valores

Las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta que posean Información Privilegiada deberán cumplir las disposiciones previstas en la normativa aplicable y en el presente Reglamento, y deberán abstenerse de realizar, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las conductas indicadas en el siguiente apartado.

5.2. Actividades prohibidas

Las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta que posean Información Privilegiada deberán abstenerse de realizar, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las conductas siguientes:

(i) Adquirir, transmitir o ceder, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, los Valores Afectados o cualquier otro valor o instrumento financiero de cualquier tipo que tenga como subyacente a los Valores Afectados, a los que se refiere esa Información Privilegiada. Se considerará asimismo como operación con Información Privilegiada la utilización de este tipo de información cancelando o modificando una orden relativa al Valor Afectado al que se refiere la información, cuando se hubiese dado la orden antes de que el interesado tuviera conocimiento de la Información Privilegiada. También deberán abstenerse de la mera tentativa de realizar cualquiera de las operaciones anteriores. Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia, en sí misma, constituye la Información Privilegiada.

(ii) Comunicar dicha información a terceros, salvo que ello resulte necesario porque así lo demande el responsable ejercicio de su trabajo, profesión, cargo o funciones, y con los requisitos previstos en el presente Reglamento y sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, o en otras disposiciones;

Se entenderá que actúan en el ejercicio normal de su trabajo, cargo o profesión las Personas Afectadas que comuniquen información (a) a los órganos de administración y dirección de la Compañía para el adecuado desarrollo de sus cometidos y responsabilidades y; (b) a los Asesores Externos de la compañía para el adecuado cumplimiento del mandato que se les ha encomendado.

En estos supuestos de comunicación de información a terceros, la persona Afectada o Iniciada que realice la comunicación informará asimismo a la Unidad de Control, al objeto de que dichas personas sean incluidas también en la Lista correspondiente, de considerarse procedente.

(iii) Recomendar a terceros la adquisición o venta de Valores Afectados, o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha Información Privilegiada.

A efectos de lo anteriormente dispuesto, salvo que la CNMV determine que no hay razón legítima para su realización, no se considerará que una Persona Afectada o una Persona Iniciada que posea Información Privilegiada ha operado con ella en los siguientes casos:

(a) Siempre que dicha persona realice una operación para adquirir, transmitir o ceder Valores Afectados y esta operación se efectúe de buena fe en cumplimiento de una obligación vencida y no para eludir la prohibición de operaciones con Información Privilegiada, y:

- dicha obligación se derive de una orden dada o de un acuerdo celebrado antes de que la Persona Afectada o Persona Iniciada en cuestión tuviera conocimiento de la Información Privilegiada, o
- esa operación tenga por objeto cumplir una disposición legal o reglamentaria anterior a la fecha en que la persona en cuestión tuviera conocimiento de la Información Privilegiada.

(b) En general, las que se efectúen de conformidad con la normativa aplicable.

5.3. Obligación de salvaguardar la Información Privilegiada

Todas las Personas Afectadas que posean Información Privilegiada tienen la obligación de salvaguardarla y adoptar las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y, en su caso, tomarán de inmediato las medidas necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado, sin perjuicio de su deber de colaboración o comunicación con la Unidad de Control, y con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable.

Las reuniones de carácter general con analistas, inversores o medios de comunicación deberán estar previamente planificadas de manera que las personas que participen en las mismas no revelen Información Privilegiada que no haya sido previamente difundida al mercado según lo señalado en el presente apartado.

5.4. Obligación de difusión

Acciona está obligada a hacer pública y difundir inmediatamente al mercado toda Información Privilegiada, actuando con neutralidad y aplicando los mismos criterios con independencia de que puedan influir de manera favorable o adversa a la cotización de los Valores Afectados. Asimismo, remitirá a la CNMV la Información Privilegiada para su incorporación al Registro oficial regulado en la normativa del mercado de valores. Acciona difundirá también esta información en su página Web.

La comunicación a la CNMV deberá hacerse simultáneamente a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño.

En todo caso, el contenido y la difusión de la Información Privilegiada se ajustarán a lo dispuesto en la normativa de los mercados de valores que en cada momento resulte aplicable.

Como norma general, las comunicaciones de Información Privilegiada serán puestas en conocimiento de la CNMV por los interlocutores autorizados designados por Acciona y debidamente notificados a la CNMV, todo ello de acuerdo con los trámites y requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Acciona podrá retrasar, bajo su propia responsabilidad, la difusión pública de la Información Privilegiada siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) que la difusión inmediata pueda perjudicar los intereses legítimos de Acciona;
- b) que el retraso en la difusión no pueda inducir al público a confusión o engaño;
- c) que Acciona esté en condiciones de garantizar la confidencialidad de la Información Privilegiada.

En el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo que se desarrolle en distintas etapas con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, Acciona podrá retrasar, bajo su propia

responsabilidad, la difusión pública de la Información Privilegiada relativa a ese proceso y sus diferentes etapas, con sujeción a lo dispuesto en las anteriores letras a), b) y c).

Acciona no desmentirá rumores o informaciones sin base real salvo que lo requiera la CNMV o sea necesario para evitar situaciones graves de asimetría informativa que afecten a la integridad del mercado de los Valores afectados.

5.5. Tratamiento de la información privilegiada

Durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación que pueda conllevar el acceso a Información Privilegiada las personas conocedoras de la operación o proceso interno por razón de su cargo, deberán comunicarla confidencialmente al Secretario del Consejo de Administración o a la Unidad de Control, a los efectos de realizar los trámites legales oportunos.

Efectuada dicha comunicación, la Unidad de Control adoptará las siguientes medidas:

- (i)** Llevar, para cada operación o proceso interno, la correspondiente sección de la Lista de Personas Iniciadas con el formato y contenido y durante el período previsto, respectivamente, en la normativa aplicable. En cualquier caso, la Unidad de Control elaborará la Lista de Personas Iniciadas y la mantendrán actualizada en formato electrónico.
- (ii)** Actualizar inmediatamente la Lista de Personas Iniciadas:
 - a) cuando cambie el motivo de la inclusión de una persona que ya figure en la Lista de Personas Iniciadas;
 - b) cuando deba incluirse en la Lista de Personas Iniciadas a una nueva persona, por tener acceso a Información Privilegiada, y
 - c) cuando una persona deje de tener acceso a Información Privilegiada.

Mantener en soporte informático a disposición de las autoridades supervisoras copia de los datos que figuren en la Lista de Personas Iniciadas al menos durante 5 años.

Informar a las Personas Iniciadas de su inclusión en la Lista de Personas Iniciadas y de los derechos y demás extremos previstos en el Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos y demás normativa vigente en materia de Protección de Datos, de su sujeción al presente Reglamento, del carácter privilegiado de la información, de su deber de confidencialidad respecto a dicha información, de la prohibición de su uso y de las infracciones y sanciones que, en su caso, se deriven del uso inadecuado de la Información Privilegiada, así como de la obligación que tienen de informar a la Unidad de Control de la identidad de cualquier otra persona a quien proporcionen la Información Privilegiada en el ejercicio normal de su profesión o cargo, con el fin de que estas personas sean también incluidas en la correspondiente sección de la Lista de Personas Iniciadas.

En caso de que se trate de Asesores Externos, se requerirá, además, la firma por su parte de un compromiso de confidencialidad, salvo cuando por su estatuto profesional estén sujetos al deber de secreto profesional. La Lista de Personas

Iniciadas en el caso de Asesores Externos podrá limitarse a hacer constar la identidad de la organización de que se trate y de la persona que, dentro de ella, sea responsable del proyecto siempre que la organización haya confirmado por escrito que va a llevar un listado de personas que dentro de ella participen o estén informadas del proyecto en los términos previstos en este apartado.

Por su parte, las Personas Iniciadas deberán:

1. Reconocer por escrito que son conscientes de su inclusión en la Lista de Personas Iniciadas, de las obligaciones legales y reglamentarias derivadas de su inclusión en la Lista de Personas Iniciadas, así como de las sanciones aplicables a las operaciones y a la comunicación ilícita de Información Privilegiada.
2. Limitar el conocimiento de la Información Privilegiada estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible revelar dicha información y siempre en el normal ejercicio de su trabajo, profesión o funciones, debiendo informar al Secretario del Consejo de Administración o la Unidad de Control del nombre de las mismas, del motivo por el que tienen acceso a la información y de la fecha en la que han tenido acceso a la misma a los efectos previstos en este artículo 5.
3. Adoptar medidas de seguridad en relación con la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información. El tratamiento de la correspondiente documentación se realizará de forma que se asegure que el archivo, reproducción y distribución de los documentos correspondientes se realice de modo que quede garantizado que sólo sea conocido por aquellas personas incluidas en la Lista de Personas Iniciadas antes citada.

En todo caso, se estará a lo regulado en la normativa de procedimiento interno referente a la información reservada.

4. Comunicar a la Unidad de Control la existencia de indicios de utilización abusiva o desleal de la información privilegiada y cumplimentar las instrucciones que, en su caso, les haga llegar la Unidad de Control.

5.6. Seguimiento de las cotizaciones.

La Dirección Económico-Financiera de Acciona, durante la fase de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda constituir Información Privilegiada, vigilará con especial atención la cotización de los Valores Afectados y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar.

Si se produjera una oscilación anormal en la cotización o en el volumen contratado de los Valores Afectados, la Dirección Económico-Financiera y de Sostenibilidad lo pondrá en inmediato conocimiento del Presidente del Consejo de Administración y del Secretario del Consejo de Administración quienes, en caso necesario, si existen indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, adoptará las medidas oportunas, difundiendo de inmediato una comunicación de Información Privilegiada, en su caso, que informe, de

forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar.

6. MANIPULACIÓN DE COTIZACIONES.

Las Personas Afectadas se abstendrán de preparar o de realizar prácticas que falseen, o intenten falsear, la libre formación de los precios de los Valores Afectados, tales como las señaladas a continuación, sin perjuicio de cualesquiera otros previstos en la normativa aplicable:

- (a) Ejecutar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra conducta que: (i) transmita o pueda transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de un Valor Afectado, o bien (ii) fije o pueda fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Valores Afectados, a menos que la persona que hubiese efectuado la operación o dado la orden de negociación o realizado cualquier otra conducta demuestre que esa operación, orden o conducta se han efectuado por razones legítimas y de conformidad con una práctica de mercado aceptada por la CNMV.
- (b) Ejecutar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra actividad o conducta que afecte o pueda afectar, mediante mecanismos ficticios o cualquier otra forma de engaño o artificio, al precio de uno o varios Valores Afectados.
- (c) Difundir información a través de los medios de comunicación, incluido internet, o por cualquier otro medio, transmitiendo así o pudiendo transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de un Valor Afectado, o pudiendo así fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Valores Afectados, incluida la difusión de rumores, cuando el autor de la difusión sepa o debiera saber que la información era falsa o engañosa.
- (d) Transmitir información falsa o engañosa o suministrar datos falsos en relación con un índice de referencia, cuando el autor de la transmisión o del suministro de datos supiera o debiera haber sabido que eran falsos o engañosos, o cualquier otra conducta que suponga una manipulación del cálculo de un índice de referencia.

No se considerarán incluidas en este artículo las operaciones u órdenes siguientes:

- (i) Las que tengan su origen en la ejecución por parte de Acciona de programas de recompra de acciones propias, siempre que se cumplan las condiciones legalmente establecidas para ellos.
- (ii) En general, las que se efectúen de conformidad con la normativa aplicable.

7. TRANSACCIONES SOBRE LOS PROPIOS VALORES.

Se considerarán operaciones de autocartera aquellas que realice Acciona, ya sea de forma directa o a través de cualquiera de las sociedades del Grupo y que tengan por objeto acciones de Acciona, así como instrumentos financieros o contratos de cualquier tipo,

negociados o no en Bolsa u otros mercados secundarios organizados, que otorguen derecho a la adquisición de, o cuyo subyacente sean, acciones de Acciona.

Las operaciones de autocartera tendrán siempre finalidades legítimas, tales como, entre otras, facilitar a los inversores la liquidez y profundidad adecuadas en la negociación de las acciones de Acciona, ejecutar programas de compra de acciones propias aprobados por el Consejo de Administración o acuerdos de la Junta General de Accionistas, cumplir compromisos legítimos previamente contraídos o cualesquiera otros fines admisibles conforme a la normativa aplicable. En ningún caso las operaciones de autocartera responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de los precios.

Las operaciones de autocartera no se realizarán sobre la base de Información Privilegiada.

La gestión de la autocartera se llevará a efecto con total transparencia en las relaciones con los supervisores y los organismos rectores de los mercados.

El Grupo observará en las operaciones de autocartera cuantas obligaciones y requisitos se deriven de la normativa aplicable en cada momento y en los supuestos de gestión discrecional procurará adaptarse a los criterios y recomendaciones establecidos por los organismos supervisores.

La Dirección Económico-Financiera y de Sostenibilidad, como responsable de realizar las operaciones de autocartera, llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) Gestionar la autocartera de acuerdo con lo establecido en este artículo.
- b) Vigilar la evolución en los mercados de las acciones de Acciona.
- c) Mantener un archivo de todas las operaciones de autocartera ordenadas y realizadas.
- d) Informar a la Unidad de Control, a petición de ésta, sobre la evolución de la cotización de las acciones de Acciona, en los mercados y sobre las operaciones de autocartera realizadas, así como dar cuenta a la CNMV de dichas operaciones en cumplimiento de la normativa aplicable así como sobre el contrato de liquidez si Acciona suscribe alguno con un miembro del mercado.
- e) Informar periódicamente a la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad sobre las operaciones realizadas.

Los Gestores de Autocartera asumirán un compromiso especial de confidencialidad en relación con las operaciones de autocartera.

Acciona elegirá, salvo excepcionalmente y por causas justificadas, un solo miembro del mercado para que intermedie en todas sus operaciones de autocartera.

8. UNIDAD DE CONTROL (UCRIC).

La Unidad de Control estará compuesta por los siguientes miembros: el Secretario del Consejo de Administración que actuará como presidente, el Chief Operating Officer (COO) el Director Económico-Financiero y de Sostenibilidad (CFSO), la Directora de

Cumplimiento, la Directora de Relación con Inversores y el Director de los Servicios Jurídicos de Acciona que actuará como secretario. El presidente de la Unidad podrá convocar a las reuniones de la misma a otros directivos de Acciona y a cualquier otra persona cuando se considere necesario.

La Unidad velará por el cumplimiento del Reglamento y entre sus funciones estarán las siguientes:

- a) Promover el conocimiento del Reglamento y de las normas de conducta en materia de mercado de valores
- b) Resolver cualesquiera consultas o dudas que se originen en relación con el contenido interpretación y aplicación del Reglamento
- c) Las que expresamente se establecen en el Reglamento y aquellas otras que les pueda encomendar el Consejo de Administración, el Presidente Ejecutivo o la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad

9. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Conducta podrá dar lugar a la responsabilidad administrativa, derivada de la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo así como a responsabilidades penales y laborales que en cada caso sea exigible al incumplidor.

10. MODIFICACION DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento será actualizado por el Consejo de administración siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La Unidad de Control podrá, a estos efectos, proponer las modificaciones que considere necesarias o convenientes.

ANEXO I: Declaración de Conformidad

D/Dª, nacido/a el, con NIF, con domicilio personal en, con teléfono de contacto, en su condición de “Persona Afectada” de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de ACCIONA, S.A. y su Grupo de Sociedades (el "**Reglamento**") declara haber recibido un ejemplar del Reglamento, manifestando expresamente su conformidad con las normas contenidas en el mismo.

Asimismo, declara que es titular, de forma directa o indirecta de los siguientes Valores Afectados:

Valores Afectados	Emisor del Valor Afectado	Participación Directa	Participación Indirecta (*)

(*) A través de:

Titular Directo del Valor Afectado	CIF del Titular Directo	Participación

Las Personas Vinculadas a mi cargo son las siguientes :

Cónyuge o persona equivalente:

Hijos a mi cargo:

Parientes que conviven conmigo:

Sociedades controladas por mí o en las que desempeño el cargo de administrador o directivo:

Nombre

CIF

Por otra parte, el firmante declara expresamente que ha sido Informado de los siguientes extremos:

- (i) Del deber de cumplimiento y sujeción obligatoria del firmante al presente Reglamento, así como los deberes de información y comunicación recogidos en el mismo incluyendo la obligación de notificar por escrito a las personas a mí vinculadas la obligación que tienen de notificar a la Unidad de Control las Operaciones Personales (tal como se definen en el Reglamento) que realicen en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su realización.
- (ii) Que el uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pueda acceder, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento podrían constituir una infracción muy grave prevista en la Ley del Mercado de Valores, una infracción grave prevista en el artículo 297 de la citada Ley o un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en el artículo 285 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (el “**Código Penal**”).
- (iii) Que el uso inadecuado de la Información Privilegiada, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento podrían sancionarse en la forma prevista en la LMV y en el artículo 285 del Código Penal, con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos – RGPD (Reglamento (EU) 2016/679), y demás regulación vigente, te informamos de que los datos de carácter personal que sean comunicados a través de este portal on-line o a la Unidad de Control con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del RIC, serán objeto de tratamiento por Acciona, S.A., con domicilio en Avenida de la Gran Vía de Hortaleza, 3, 28033, Madrid (España), con C.I.F.: A-08001851 y correo electrónico de contacto: ucric@acciona.com, con la finalidad de dar cumplimiento y ejecutar lo previsto en el Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre Abuso de Mercado y demás normativa complementaria o sustitutiva de la anterior. La base legítima del tratamiento es el interés del Responsable en dar cumplimiento a una obligación legal derivada de la normativa de Abuso de Mercado. Los datos requeridos en el portal on-line o por la Unidad de Control son de cumplimentación obligatoria y los estrictamente necesarios para cumplir con las finalidades establecidas en dichos formularios. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban y, en cualquier caso, durante el tiempo que duren los plazos de prescripción legal que resulten de aplicación.

No se prevén cesiones salvo las de obligación legal. Acciona, S.A., utiliza, para poder llevar a cabo los fines expresados, la plataforma Computershare con la que tiene firmado un contrato de encargo de tratamiento en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos. Este encargo de tratamiento no supone transferencia internacional alguna.

Asimismo, le informamos de que puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, ante Acciona, S.A., dirigiéndose por escrito al Departamento de Protección de Datos, sito en Avenida de la Gran Vía de Hortaleza, 3, 28033 de Madrid, o mediante el envío de un correo electrónico en la siguiente dirección: protecciondedatos@acciona.com, adjuntando en ambos casos copia del DNI u otro documento identificativo. Asimismo, podrá en cualquier momento, retirar el consentimiento prestado en los casos que sea aplicable, dirigiéndose a la dirección arriba indicada, así como reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos www.aepd.es).

Por lo que se refiere a los datos personales que, en su caso, el abajo firmante hubiera proporcionado respecto de otras personas físicas en la Declaración de Conformidad, declara que son exactos y que ha procedido a informar a éstos del contenido de la presente cláusula y de los correspondientes derechos que en materia de Protección de Datos les asisten. No obstante, lo anterior, la Sociedad pondrá todos sus esfuerzos en actuar debidamente en relación con el tratamiento de dichos terceros.

En....., a.... de..... de

Firmado: _____
D/Dª.....